

EL ANOTADOR.

JUSTICIA Y LIBERTAD.

Trimestre 3º

Guayaquil, Viernes 30 de Julio de 1886.

Numero 65

IMPORTANTE.

Se hace saber; que debiendo terminar en el mes entrante el contrato celebrado por el Supremo Gobierno con la Compañía inglesa de navegación por vapor en el Pacífico, sobre el servicio de correos; esta Gobernación acogerá las proposiciones, que está misma Compañía u otra cualquiera, presentare en términos favorables a los intereses del Gobierno y del Comercio; y que celebrará contrato *ad referendum* con la Compañía que ofrezca el servicio sobre bases menos gravosas que las actuales. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de este Despacho, en todo el mes espresado.

Guayaquil, Julio 30 de 1886.

El Secretario de la Gobernación.

El Anotador.

GUAYAQUIL, JULIO 30 DE 1886

EL TESORO PUBLICO

Algunas veces, muchas, nos hemos ocupado, en nuestros escritos, de la mala situación constante del Tesoro Nacional, y aun nos hemos avanzado a proponer el estudio de recursos que nos parecían y siempre nos parecen necesarios para equilibrar los presupuestos y equitativos en favor de los contribuyentes.

La opinión pública nos ha favorecido tanto en todas nuestras sanas indicaciones, que hemos llegado a dudar si lo que creíamos pensamiento nuestro eran inspiraciones de patriotas amigos; y así lo hemos confundido con franqueza republicana, porque nuestra protesta de poner a un lado la vanidad, que no deja de asaltarlos en ciertos triunfos, es una convicción arraigada de que, al tratar los negocios de interés general, en lo que todos los ciudadanos deben tomar su parte, el amor propio y su hija la pretensión han de arrojarle lejos muy lejos.

Bien persuadidos de esta verdad se manifiestan los escritores de algunos artículos relativos al asunto de las diarias urjencias que viene soportando el Gobierno, desde que una facción de hombres que han tomado por oficio la revuelta, le obliga a desperdiciar en gastos de defensa los caudales que podían y debían emplearse en obras de pública utilidad.

Esos escritores bien intencionados se quejan de que en los contratos hechos para facilitar recursos diarios al Tesoro, se hace pasar a este por las horcas caudinas de condiciones muy desventajosas para la hacienda pública, pero muy favorables para los prestamistas: mas no tienen tales lamentaciones el mérito de la novedad; quien primero las hace, y bien tristes por cierto, es el magistrado que, apenas acaba de cubrir mal y por mal con una necesidad, en Manabí, se encuentra con la noticia de que las tropas necesitan comer en Machala y cubrirse en Cariamanga. *Pas de pain, pas de lupins; paz de lupins, paz de victorias*; escribía un general francés

cés de la primera república: mandame pan; porque, si no hai pan, no hai soldados; y, si no hai soldados, no hai victorias: lo mismo que, en otros términos, dicen todos los días los jefes de operaciones contra los montoneros y los jefes de guarniciones en los pueblos amenazados por las invasiones de los que merodean en las fronteras. ¿Qué hacer?

Repeti los milagros de combinaciones que aturden la imaginación, ha hecho y hace diariamente el actual Gobierno, al que la estrechez de la ley maniata para buscar recursos y la terquedad de los anarquistas fuerza a tener un ejército numeroso en campaña permanente. ¿Qué hacer?

No repitan, pues, las censuras los escritores a quienes nos referimos, si no ponen al pie de ellas otros medios, otros recursos, otras combinaciones que ayuden, ya que no puedan salvar, a sostener la anómala situación a que los revoltosos reducen al Gobierno. Pongamos todos manos a la obra: el Congreso dé leyes, los escritores publiquen proyectos, los ciudadanos cooperen, cada uno en su posición, al bien del país que es el bien de todos: así, y solo así, tendremos paz y progreso asegurados.

REVISTA DE LA PRENSA

LA NACION.

El N° correspondiente al día 29 de ayer, contiene un bueno y estenso editorial, con el fin de manifestar la necesidad de que se aumenten los proventos decimales de la Diócesis de Portoviejo.

Telegramas de Quito, noticias de Europa etc., variada Gaceta, y una inserción firmada por el señor don M. Martínez Barreiro, que trata sobre el empleo de las proposiciones de y en, cierran el número.

EL NACIONAL DE QUITO.

Los números 31, 32 y 33 registran actas del Congreso; en sesión plena, correspondiente al 12 del presente mes, y de las Cámaras de Diputados y el Senado, de los días 9 y 10. Ocho de la Secretaría de la H. Cámara del Senado dirigido al H. Sr. Ministro de Justicia sobre rehabilitación del señor Antonio Francisco González Menéndez. D. P. E. sobre que se abonen en las cuentas de los empleados de Hacienda la inversión en virtud de órdenes superiores y proyecto de decreto sobre devolución de dinero prestado por los buenos ciudadanos desde Abril de 1883 hasta fines de 1883.

Otros documentos oficiales, de los que reproducimos algunos en la sección correspondiente.

EL COMERCIO DE QUITO.

El N° 49 contiene acta del Senado de 16 del mes próximo pasado. Una inserción, "Ferrocarril del Norte" suscrita por *Los amigos del Progreso* y el proyecto de contrato sobre el mismo asunto, presentado al Congreso por los empresarios señores J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell: una composición poética del señor Leonidas Pallares Arce, titulada "Rasos y lágrimas" y una variada Gaceta.

EL MUNICIPIO DE QUITO.

El N° 17, correspondiente al 15 del presente mes, registra el programa para la celebración en la Capital, del próximo aniversario del 10 de Agosto, que insertamos a continuación.

Continúa además algunas actas celebradas por ese Municipio, estado de sus rentas y razón de las rentas pagadas en los meses de Mayo y Junio últimos.

CELEBRACION

Del septuagesimo aniversario del 10 de Agosto de 1809.

PROGRAMA.

Día 9.—A las 7 de la noche.—Música militar en el atrio de la Iglesia Metropolitana. Fuegos de Bengala.

Día 10.—A las 6 de la mañana.—Salvas mayores. Las tropas, en orden de parada, enarbolarán el Pabellón Nacional, en la casa del Ayuntamiento.

A las 10 del día.—Asistencia de primera clase a la Iglesia Catedral, donde, después de la Misa de Gracias, el Canónigo señor Dr. D. Jo é Félix Proaño pronunciará el discurso religioso.

A las 1 de la tarde.—En la plaza mayor, los batallones ejecutarán varios ejercicios de esgrima.

A las 7 de la noche.—Velada literaria en el Teatro Nacional.

DOCUMENTOS OFICIALES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto:

Art. 1º El producto de la contribución subsidiaria se destina exclusivamente a la instrucción primaria de las parroquias que lo producen.

Art. 2º En las parroquias que no tuvieren locales para escuelas, se los edificará con dichos fondos y proveerá de los muebles necesarios.

Art. 3º Donde no hubiese que hacer el gasto de que habla el artículo anterior, o después que se hubiese hecho donde fuere menester, se establecerán escuelas matinales para los niños indios.

Art. 4º Los niños indios no serán excluidos de las escuelas comunes a donde puedan concurrir, ni los blancos lo serán de las escuelas matinales, cuando vivan lejos de aquellas y no puedan frecuentarlas.

Art. 5º En las escuelas matinales la enseñanza será sólo de lectura, escritura, aritmética y religión, y se dará de cinco a ocho de la mañana.

Art. 6º Habrá una escuela matinal en cada parcialidad o hacienda a donde puedan concurrir cómodamente más de diez niños. El hacedado en cuyo fundo conviniere establecer una escuela, no podrá oponerse a ello; y si se opusiere, se procederá a la expropiación del sitio necesario, conforme a la ley.

Art. 7º Los Párrocos, de acuerdo con los Tenientes políticos, determinarán los puntos donde deben establecer las escuelas matinales, propondrán para maestros de éstas, ante la respectiva municipalidad, a las personas que puedan ser nombradas, indicando los sueldos que deba asignar a cada uno de ellos.

La Municipalidad hará los nombramientos, señalará los sueldos y cuidará, de que el producto de la contribución subsidiaria de una parroquia, no se invierte en otra.

Los Párrocos y Tenientes políticos vigilarán sobre el cumplimiento de los deberes de los maestros y puntual concurrencia de los niños, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley de Instrucción Pública impone a las Juntas de Inspección de cada parroquia.

Art. 8º Las multas impuestas conforme al art. 13 de la Ley de Instrucción Pública vigente, en las escuelas comunes, se aplicarán en beneficio de las escuelas matinales, sin que sea punible la falta de asistencia a éstas.

Art. 9º Los sobrantes de los fondos de que habla esta ley, después de cubierto el presupuesto de los sueldos, se invertirá en proveer a los niños pobres de los útiles necesarios para el aprendizaje o en premios que los estimulen.

Art. 10. Los Concejos Municipales, cuidarán de que los mencionados fondos no se inviertan en otros objetos que en los señalados por esta ley, y los Tesoreros Municipales serán responsables de ellos si contravinieren a esta disposición.

Art. 11. Quedan derogados todos los decretos y leyes que se opongan a la presente, la cual comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1886.

Dado en Quito, a 8 de Agosto de 1885.—El Presidente de la H. Cámara del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan B. Vázquez.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, Manuel

M. Polít.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por falta de Ministro de Instrucción Pública, el de lo Interior, J. M. Espinosa. Palacio de Gobierno en Quito a 29 de Junio de 1886.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro del Interior, J. M. Espinosa.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, a 29 de Junio de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—De las Municipalidades caudales de la provincia de mi mando, la única que con patriotismo digno de encomio ha accedido al llamamiento de esta Gobernación para auxiliar al Tesoro, es la del cantón de Zaruma; puesto que no obstante la escasez de sus rentas la desfavorable situación en que sus acreedores la tienen colocada, ha ofrecido generosa y voluntariamente la suma de ochenta sueros en calidad de empréstito voluntario, para gastos de guerra.

Sírvase U. S. recomendar al Supremo Gobierno la conducta de la mencionada Corporación, e imponerse, por la copia aneja, de los oficios cruzados entre el Presidente de aquella y esta Gobernación en cuanto al asunto indicado.

Dios guarde a U. S.—J. F. Cortero.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que por haber caducado en la mitad del curso escolar del presente año el privilegio concedido por la última Convención Nacional, en el art. 62 de la Ley de 26 de Abril de 1884; los privilegiados se hallan en imposibilidad de presentar sus exámenes.

DECRETA:

Art. único. Se proroga dicho privilegio hasta el 31 de Octubre de año entrante de 1887.

Dado en Quito, capital de la República, a veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Presidente del Senado, Juan Leon Mera.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Julio Castro.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polít.—El Diputado Secretario, Antonio Robalino.

Palacio de Gobierno, en Quito a 23 de Julio de 1886.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, José Modesto Espinosa.

Es copia.—El Secretario, Honorato Vázquez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito, a 19 de Julio de 1886. Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.

Con el objeto de que U. S. sirva poner en conocimiento del H. Congreso Nacional, me cabe la honra de acompañar el Mensaje que dirijo el Excmo. Señor Presidente de la República, proponiendo al Señor Coronel Reynaldo Flores para su suceso a Jeneral.

Con el expresado Mensaje remito también la hoja de servicios del Señor Coronel Flores.

Dios guarde a U. S.—José María Sarasti.

HH. Lejisladores:

La hoja de servicios que acompaño manifiesta los importantes y oportunos servicios prestados por el Señor Coronel don Reynaldo Flores. Estos servicios ejecutados con abnegación y absolutamente ostensibles al país, merecen gratitud y justicia. Su bravura en los combates que han dado honra a la Nación y estabilidad a las instituciones de orden público le hicieron merecedor del empleo de Jeneral; y lo obtuvo después de la memorable jornada del "Dios de Enero" de 1883. Motivos que

circunstancias de agresión y legítima defensa que han ocurrido en el acontecimiento referido el día de Junio, tiene de desarrollarse otra cuestión que, por otra parte se presenta muy obvia y de fácil solución: a saber: la de la declaración de justificación que corresponde hoy al tiempo de sentencia definitiva. Para esto es necesario reflexionar que hay grande diferencia en el sentido o juicio entre hechos justificados. Los primeros se hallan punidos por los artículos 474 y 451 del Código Penal; por consiguiente, al presentarse estos en un proceso es de declararse el auto motivado. Los segundos no consisten en infracción ni se hallan por los artículos punidos por la ley; por lo mismo, apareciendo estos en una causa: debe el juez dictar el auto de sobreseimiento. Sería, pues, injusto, contra el principio de equidad, declarar delito en donde no lo hay, porque el auto motivado tiene necesariamente de pronunciarse después de la comprobación del cuerpo de un delito y en fuerza de las presunciones graves de culpabilidad que arroja contra el sindicado. Injusto y contra todo principio de los puntualizados, el vejar a un ciudadano por las azuzas de un juicio criminal sustentando a intervenir en el proceso hechos que la ley ha declarado exentos de pena alguna. En esta virtud, se declara justificadas las heridas que causó el señor doctor don Manuel N. Arizaga en la persona del señor don Luis Vega, en la noche del seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código de Ejecución Penal, por lo tanto, se declara que por de pronto no ha lugar a la formación de causa contra el referido señor doctor Arizaga. En cuanto al delito de atentado contra los funcionarios públicos, acusado por el señor doctor Arizaga contra el señor Vega, se considera: que el derecho de inmunidad otorgado por el artículo 55 de la Constitución del Estado a favor de los Senadores y Diputados, no sujeta a los señores Arizaga y Vega a los efectos puestos que dicho artículo habla expresamente de los Representantes del pueblo que con arreglo a la misma Constitución deben ser considerados.

Exista también prueba en los autos de que las amenazas o injurias dirigidas por el ofensor al señor Arizaga hayan sido en su presencia, pues parece que el artículo 303 del Código Penal, que establece la pena de prisión por el delito de injuria simultánea durante la prolocución de injuria e injuriado. Por tanto, se declara también que no se halla comprobado el cuerpo de este delito, y por lo mismo, que no ha lugar a formación de causa contra el señor Coronel don Luis Vega. Consúltese este auto a S. E. la Corte Superior de la Provincia, aquí en Bogotá, para el proceso, dentro de veinticuatro horas, citando y emplazando a las partes por original del proceso de estrado, para las diligencias en segunda instancia.—Ríos.—Proveo y firmó el auto anterior el señor doctor don Luis Vega, Jefe de la Sala de lo Criminal, Cuenca, Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Inúñez Torres—Secretario de Hacienda.

La penalidad en lo futuro.

Bogotá, Octubre 6 de 1885

Merece particulares consideraciones de filosofía legislativa el sistema que, patrocinado por las pasiones políticas del país y por comunes preocupaciones de todos los partidos, ha predominado en la legislación nacional, en lo tocante a la calificación de los delitos—clasificados en *comunes y políticos*—y a la penalidad que ha de serles aplicada.

En Europa, y en los países de América que están bien gobernados (como la Unión Americana, el Brasil y Chile), no están en honor de sanidad los llamados delitos *políticos*; jamás se admite eso que en Colombia se ha denominado "el sacro de echo de insurrección"; y aunque en Derecho internacional no se asimila el delito de rebelión, conspiración o traición a ciertos grandes crímenes que están sujetos a la extradición, si se les reconoce toda su gravedad. El rebelde, el conspirador y el traidor son execrados como enemigos de la sociedad, por cuanto la arrastran a calamidades incomparablemente más desastrosas que las consiguientes a los delitos comunes, aun los más atroces.

En Colombia se han pervertido las ideas de tal manera, que, cuando se trata de castigar el delito de algún traidor o insignie rebelde, sobran en su favor las palabras de conmiseración, los empeños y las suplicas; y esto, con olvido completo de la conmiseración que merece la sociedad entera, víctima de todos los infortunios, las matanzas y miserias que son séquito inevitable de la guerra civil. Todo lo que es exijido del rebelde o del traidor armado, es que sea valiente y audaz, y que no se deje vencer; y todo se le perdona, en gracia de la hostilidad que le declara al Gobierno, aun cuando con ella perjudica, arruine y ensangrienta aun a los mismos que le admiten o le defienden y glorifican como a un mártir.

A tal punto ha llegado entre nosotros el extravío de las ideas, y aun de los sentimientos, que se niega al Estado, o a la sociedad, el derecho de castigar los delitos políticos. Se dice que estos no son en ningún caso delitos, sino siempre meros extravíos; que son obra exclusiva de la pasión política o del patriotismo exaltado; que toda rebelión es un debate entre dos partidos, llevado, tal vez por necesidad,

al campo de las armas; que los vencedores no son competentes para juzgar y castigar a los vencidos, y que el derecho del Gobierno debe reducirse a desarmar al rebelde, e inhabilitarle con humanidad para que continúe sosteniendo la guerra.

Con esta filosofía, lógicamente aplicada, no habría delito común que no debiera quedar impune, ni tendrían justificación ningún código penal, ningún establecimiento de castigo, ningún procedimiento judicial contra las delincuentes. Fácil sería demostrar que todo delito es un extravío del juicio de su autor; que toda riña, todo asesinato o delito análogo, es un debate entre el agresor y su víctima, llevado del campo de las pasiones exaltadas al de las encrucijadas y las armas; y que siendo la sociedad parte interesada, como ofendida por todo delincuente, ella no tiene competencia para juzgar ni castigar a los que la ofenden.

El sofisma por grande que sea la habilidad con que se lo presente, siempre es sofisma; y, dígame lo que se quiera, el que de algún modo atenta contra la sociedad, es delincente o culpado, con circunstancias acentuadas o agravadas, según los casos. Reconocemos que en Colombia, desde 1848 hasta el presente, ha habido en favor de los conspiradores y rebeldes una gran circunstancia atenuante. ¿Cuál? La opinión jeneral que se ha difundido en el país, de que el rebelde no es delincuente, sino a lo más extravío, culpado de un error, y esto, cuando no se le otorga la glorificación por aquellos a cuyos intereses perjudica o pasiones sirve.

El dicho se está que si tal opinión ha existido en Colombia, la Constitución de Río-Negro la elevó a la categoría de dogma político, dando que descentralizó las rebeliones y se obligó al Gobierno a cerrar los ojos o cerrarse a la no intervención contra los rebeldes, y a respetar los Gobiernos locales que surgieran de las rebeliones victoriosas; todo lo cual equivalía al reconocimiento implícito del derecho de insurrección.

Al Gobierno jeneral se le prohibió intervenir contra los rebeldes; pero ¿qué garantías se daban a ese Gobierno y a la sociedad para defenderse de las rebeliones? Ningunas. Así, la ley "de orden público" hubo de remediar el mal, en lo posible y muy deficientemente, no obstante la Constitución; y esta quedó violada una vez más, porque de otra suerte la República no habría podido subsistir.

Pero ¿qué mucho que la Constitución tendiese a consagrar la impunidad de los delitos políticos, si al propio tiempo daba mortales golpes a la penalidad respecto de los delitos comunes? En uno de los incisos del artículo 15 [el de las garantías individuales] prohibió que las penas corporales excediesen la duración de diez años, y en otro declaró inviolable la vida humana, y, por tanto, que no podría aplicarse la pena capital en caso alguno.

Con esto, por dar garantías a cada individuo que se hiciese reo de un crimen, se reduciéron mucho, si no se anulaban, las garantías que debían darse a toda la sociedad respecto de los graves daños que le causase cada delincuente. ¡Profunda filosofía! ¡admirable filantropía! El delincuente, mas digno de conmiseración y garantías que la sociedad! el victimario, de mejor condición que sus víctimas!

Como consecuencia de estas ideas—que, a más de ser impropias de una Constitución, trastornaban clarísimas nociones de ciencia legislativa,—ha venido a ser cosa muy sencilla este procedimiento en nuestras insurrecciones:

Un capitán que está impaciente por ser Coronel, y no lo consigue con el Gobierno, o un Coronel que quiere ser Jeneral, o este lo que fuere, o un Jeneral o cualquier ambicioso que desea ser Jeneralísimo, o Presidente de la República, o si quiera Gobernador de un Estado,—rompe con todo juramento de lealtad, con todo deber legal, con toda consideración social o de humanidad, y se lanza al campo de la violencia, apellidado a la insurrección.

Y una vez que lo hace, mata o hace matar a centenares o miles de compatriotas suyos: se apodera de las propiedades públicas y privadas que necesita [lo no necesita, pero le pueden convenir] para sostener la guerra; traiciona todo el orden legal y causa la ruina de todos los intereses sociales; perverte las costumbres públicas con los hábitos de violencia, de intemperancia y vicio que son propios de la guerra; causa el descrédito de la Nación, y la grava con deudas de millones; y, en suma,

comete o hace cometer, al por mayor, en vastísima escala, el conjunto de todos los delitos posibles.

¡Saló con bien en su empresa el Jefe rebelde! Pues sus copartidarios victoriosos gritan con entusiasmo: "¡Viva el Coronel Tal o el Jeneral Cual! Abajo los vencidos!"—¡El interesado, por su parte, dice: "Venga el jeneralato o la presidencia que he conquistado, y ... o demas!" ¡El Gobierno que existía se derrumba, y todo queda al revés de como estaba, la República empieza a nuevo camino, y hai que cambiar todo el tren de cosas y aun toda la legislación; cargando el nuevo Gobierno con los gastos que causó la insurrección.

Pero resulta mal la empresa de la rebelión. ¡Derrotan a sus Jefes, y estos se ven un día perdidos por completo! Pues entonces la operación es muy sencilla; los tales Jefes se presentan ante las autoridades vencedoras, y les dicen con la tranquilidad del justo: "Aquí estamos; renunciamos a la lucha; que no valga lo sucedido; no queremos pelear más; nos volvemos para nuestras casas como unos padres de familia ejemplares, y pedimos plenas garantías para nuestras personas y familias, nuestros hogares y propiedades..."

Perfectamente. Pero las autoridades pueden muy bien decir a los arrependidos caudillos: "¡Vosotros, señores Jefes de rebelión, ¿qué garantías dais ni habéis dado a las personas, las familias, los hogares y propiedades de toda la sociedad? Si con suma facilidad y sin que nadie os persiguiera faltáis a vuestro deber, ¿no deberéis temer que hagáis otro tanto cuando bien os plazca? Tornaréis a vuestros domicilios tranquilamente y con seguridad, y entraréis a qué remediará todo el mal que habéis hecho? El partido que proponeis es muy desigual para la sociedad."

Como quiera, si por lo pasado habrá que hacer el indulto [con justas y necesarias excepciones y restricciones] un elemento de pacificación, es menester que para lo futuro cambios totalmente de política y procedimientos. I enténdase, que si admitimos lo del indulto [que no amnistia] en cuanto a lo pasado, es solamente por dos razones, un tanto especiosas: la primera, el mal ejemplo que todos los partidos han dado, puesto que todos, mas o menos, han apelado a la insurrección, desde 1828 hasta 1884, y todos hemos tenido nuestra parte de culpa o nuestras debilidades; y la segunda, que por causa de esta común culpabilidad histórica, tolos hemos contribuido a eliminar los errores y la falsa opinión que han prevalecido en Colombia, en lo tocante a la penalidad por delitos políticos.

Pero si respecto de lo pasado cabe la lealtad para con el mayor número, el gran número de los culpados, es fuerza que para lo futuro nos armemos de severidad; y no por premunir intereses de partido, sino por salvar la sociedad, preservándola de los horrores, infortunios y miserias de las guerras civiles, y asegurándole la estabilidad y el buen nombre.

Es necesario que el Código Penal sea riguroso para con los trastornadores del orden público, y nos fuerce a todos a guardar la paz, a tener conmiseración para con la sociedad entera, a respetar las leyes y los derechos del Estado. Es menester que las autoridades sean severas en la aplicación de las futuras leyes penales y de política que impidan o castiguen las insurrecciones, conspiraciones y traiciones. I aun es menester que las leyes calíquen como muy agravante, en caso de rebelión, la circunstancia de que se dirijan los ataques armados contra las poblaciones, así como la de que sean acompañados de actos de barbarie, como el incendio, el robo, el saqueo, el asesinato de prisioneros o de personas indefensas, la piratería, o la seducción de la fuerza pública.

Si en esto, como en otras cosas muy importantes, hacemos vida nueva, Colombia se salvará del todo y recuperará su crédito y respetabilidad.

[De "La Nación" de Bogotá.]

AL QUE LE VENGA BIEN.

"La humanidad, con su imperfectibilidad innata, marcha tropezando, cayendo y tornando a levantarse, por el camino de la existencia."

De aquí la necesidad de la universal tolerancia, de esa santa virtud que otros han llamado la sublime caridad del alma, para dulci-

ficar los instintos, para apagar las pasiones, para depurar los vicios y para acercarnos más limpios de corazón y de entendimiento a los altos fines que hemos venido a llenar en el mundo.

"Pero es la tolerancia agua lustral para el involuntario error?" ó patente de impunidad para la horrible contumacia? ¡Puédeses pecar y pecar siempre, sin que sea permitido cambiar la tolerancia por juicio imparcial y severo! ¡Puédeses engañar una y mil veces sin que sea potestativo a la sociedad infligir ejemplar castigo a los engañadores! ¡Puédeses cometer uno y otro y más delitos, sin que esté en las facultades de los Gobiernos y del mundo abatir por medio de la pena al delincuente?

También es hemos dicho ya que en el mundo de nuestra política todos hemos sido pecadores: los unos tenemos pasiones momentáneas, debilidades explicable, juicios estraviados, oscuridades de mente, faltas que lloramos, caídas que nos hacen sangrar, desvanecimientos crueles. Los otros tienen un infierno en el corazón, un incendio en la idea. Pecan y no se arrepienten; yerran y no se corrigen; faltan y no se explican; agravan y no satisfacen.

¿Es tolerancia o pena lo que merecen, señores? Se perdona un error, se disculpa una falta, se explica una pasión; pero jamás puede haber tolerancia para un sistema meditado y refinado de delitos.

El jugador.—Hé aquí cómo D. Esteban de J. Berredo describe con pluma maestra a este miserable ente de la sociedad, de quien debe huirse mas que de la lepra contagiosa del cuerpo—el jugador es la lepra de la sociedad: "Insensato moral que en el garito, con hidrópica sed de vino y oro, malgasta tu existencia y a tesoro—sin atender de la moral al grito;—tente infeliz! ... I de Jehová, maldito—no corras tras tu ruina y tu desdoro, mira junto al placer la angustia, el lloro,—tras las lágrimas, ¡ah! mira el delito.—Sal del error, esa pasión abisma—con que obsecundo tu desgracia sellas;—que en la embriaguez fatal de tu locura,—del vicio horrible las hediondas huellas,—con letra vil sobre tu frente imprimen—MISERIA, DESHONOR, INFAMIA Y CRIMEN."

(De El Cronista de Panamá)

REMITIDO

HONOR AL MÉRITO,

Sabedores de los plausibles actos de justicia desprendidos de la ilustración y tino que adornan al actual Congreso; y conociendo, nosotros los consagrados al sostenimiento del orden constitucional, que todos ellos descansan en los cimientos de la imparcialidad; no podemos ahogar en el silencio el alborozo con que hemos recibido la fausta nueva del diploma último, expedido por el Honorable cuerpo Legislativo en su honor a los merecimientos del señor don Reinaldo Flores.

Si es innegable que la equidad es el estandarte de la actual administración; también es cierto que el estímulo que ha depredado para con los ahogados hijos de Marte, ha contribuido eficazmente para que estos jurasen firmeza y lealtad en su defensa.

Los que suscribimos, Jefes, oficiales y soldados de la provincia de Los Ríos, en lista del honoroso título con que se ha remunerado las fatigas del ejérrico caudillo de cien combates gloriosos, levantamos nuestras voces, haciendo votos al Cielo, porque los representantes de la Patria procedan en todo tan acortadamente como en haber esmalado la diadema del generalato del señor Flores con el luciente timbre de la efectividad. Si nuestros conceptos en nada pueden aumentar el esplendor con que se ostenta el nombre del insignie hijo del padre de nuestra República; por lo menos desamos que los acepte como un testimonio de que en toda ocasión nos encontramos listos a afirmar con nuestra sangre su religión, su ley y su nombre, si así lo requiere de nosotros.

Reciba el Señor General Flores nuestro saludo y felicitación, como una muestra de que le somos sus adictos y seguros subalternos.

El Sargento Mayor graduado.—Estanislao Velástegui, jefe de la guarnición.—Tenientes.—José A. Rodríguez.—Daniel M. Espín.—Subtenientes, Rafael Rodríguez.—Tomás Adrian.—Sargento 1º Manuel Torres, y sus leales compañeros.

Babahoyo, Julio 29 del 1886.

El Mayor Graduado.—Estanislao Velástegui.

IMPRENTA NACIONAL